

Índice

1.	ANTECEDENTES.....	2
1.1.	Promotor.....	2
1.2.	Objeto del proyecto.....	2
1.3.	Emplazamiento de la instalación.	2
2.	DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.	2
2.1.1.	Edificaciones	2
2.1.2.	Instalaciones	3
3.	MODIFICACIÓN CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN (HORARIA, DIARIA Y ANUAL).	3
4.	MODIFICACIÓN RESIDUOS GENERADOS	3

1. ANTECEDENTES

1.1. Promotor.

El promotor del presente proyecto es la entidad mercantil VERA VIC, S.L., provista con C.I.F. núm. B/10058758, domicilio en C/Barrionuevo, nº 87, CP 10430 de la localidad de Cuacos de Yuste (Cáceres).

Actúa en representación de la sociedad D. Rafael Rodríguez Rodríguez, provisto con D.N.I. núm. 5409917-H, y domicilio a estos efectos en C/Sierra de Albarracín, nº 7, San Fernando de Henares (Madrid).

1.2. Objeto del proyecto.

El objeto del presente proyecto básico es desarrollar la información relativa a las actuaciones que se pretende ejecutar en la industria dedicada a matadero de aves de la cual es titular la sociedad VERA VIC, S.L. y las cuales constituyen una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (expte. AAI 10/9.1.a/1) actualmente vigente.

En concreto, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de las instalaciones, y en base al cual, las actuaciones planteadas serán constitutivas de una modificación sustancial, tal y como se justificará en apartados posteriores, debido a las siguientes razones:

- Un incremento superior al 25% de la capacidad de producción o tratamiento de la instalación industrial.
- Un incremento superior al 50% de la capacidad de consumo recursos naturales, incluyendo agua, combustibles u otras fuentes de energía.
- Un incremento superior al 25% del nivel de emisión del total de los contaminantes emitidos al medio ambiente desde la instalación.
- Una generación de residuos peligrosos o un incremento en la generación de los mismos de más de 10 toneladas al año, o de más de 50 toneladas al año si se trata de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes.

En apartado 1.6 de la presente memoria se enumeran aquéllos parámetros que sufren variación y que, por tanto, motivan la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (expte. AAI 10/9.1.a/1) actualmente vigente.

1.3. Emplazamiento de la instalación.

La instalación industrial objeto del presente documento se ubica en C/Candalea, s/n de la localidad de Cuacos de Yuste (Cáceres), en la que actualmente se desarrolla la actividad de matadero de aves.

Las coordenadas UTM del punto central de la actuación son, aproximadamente, las que se reflejan en la siguiente tabla:

Datum	Huso	X _{UTM}	Y _{UTM}
ETRS89	H29	268.410,43	4.443.351,47

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LAS INSTALACIONES.

2.1.1. Edificaciones

Las edificaciones existentes que albergan la actividad objeto del presente no han sufrido variación alguna respecto a aquéllas para las que se obtuvo Autorización Ambiental Integrada (expte. AAI 10/9.1.a/1), otorgada en fecha 13/05/2011 por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, así como la correspondiente revisión de oficio de fecha 15/11/2013 indicada en apartados anteriores.

Asimismo, indicar que en la comunicación de fecha 21/04/2015 a la Dirección General de Medio Ambiente de modificación no sustancial en el citado expte. AAI 10/9.1.a/1, consistente en la instalación de un sistema CAS para el aturrido de aves, tampoco se contemplaba la ampliación o modificación de las instalaciones existentes.

Las principales zonas y superficies existentes en la instalación industrial objeto del presente se relacionan a continuación:

- Zona de proceso, en la que se realiza en proceso general del matadero (6.531 m²)
- Zona de servicios, sirve de apoyo al matadero (2.221 m²)
- Zona de administración y personal (1.000 m²)
- Balsas de agua (2.960 m²)
- Zonas de tránsito y viales (6.731 m²)
- Zonas verdes (3.895 m²)

2.1.2. Instalaciones

Se relacionan a continuación las instalaciones existentes que han sufrido variación respecto a aquéllas para las que se obtuvo Autorización Ambiental Integrada (expte. AAI 10/9.1.a/1), otorgada en fecha 13/05/2011 por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, así como la correspondiente revisión de oficio de fecha 15/11/2013 indicada en apartados anteriores y la comunicación de fecha 21/04/2015 a la Dirección General de Medio Ambiente de modificación no sustancial en el citado expte. AAI 10/9.1.a/1, consistente en la instalación de un sistema CAS para el aturrido de aves.

En concreto, las instalaciones afectadas por dichas modificaciones, así como la descripción de las mismas, son las que se relacionan a continuación:

- Instalación de equipos a presión:
 - Instalación de aire comprimido. Se amplía la red con la inclusión de dos compresores nuevos, uno de 30 kW que alimentará la red desde un punto alejado desde la situación del compresor inicial y otro de 22 kW de potencia en paralelo con el inicialmente existente; cambio del secador por uno más eficiente. Se amplían los colectores generales de distribución de aire comprimido, y se alimentan los nuevos equipos a instalar.
 - Modificación de quemador en calderas existentes. Se elimina el quemador existente de gasóleo y se instala un nuevo quemador de gas natural.
- Instalación de refrigeración. Se sustituye varios equipos en las dos principales unidades de frío que son el túnel de oreo Z1 y el tune de oreo Z2.
 - Túnel de oreo Z1: Se instala un nuevo compresor (compresor nº5), se instala un nuevo evaporador y un nuevo condensador evaporativo.
 - Túnel de oreo Z2: Se instalará un nuevo compresor (compresor nº4).
- Instalación eléctrica en Baja Tensión. Se modifican las alimentaciones eléctricas a algunos equipos. Se modifican algunos cuadros parciales de maquinaria (Línea de Cal en cuadro de depuradora, cuadros de unidades de refrigeración, cuadro de taller desde donde se alimenta el rotofiltro y cuadro secundario de alimentación de carretillas y cuadro de máquinas de vísceras).

3. MODIFICACIÓN CAPACIDAD NOMINAL DE PRODUCCIÓN (HORARIA, DIARIA Y ANUAL).

La comparación entre la capacidad de producción de la instalación existente, a la cual corresponde el expte. AAI 10/9.1.a/1, y el valor de la misma tras la modificación pretendida, se refleja en la siguiente tabla:

Capacidad de producción	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PRETENDIDA
Diaria	80.000 aves	104.011 aves
Anual	20.800.000 aves	27.042.860 aves

4. MODIFICACIÓN RESIDUOS GENERADOS

Con la modificación objeto del presente, la relación de los residuos generados en la actividad será la siguiente:

Cod. LER	Residuo	Origen	Cantidad máxima prevista (kg/año)	Incremento previsto (kg/año)
Residuos No Peligrosos (R.N.P.):				
15.01	Envases	Suministro de materias primas/auxiliares a la planta industrial	375	0

Cod. LER	Residuo	Origen	Cantidad máxima prevista (kg/año)	Incremento previsto (kg/año)
02.02.04	Lodos tratamiento in situ de efluentes	Lodos de estación depuradora de aguas residuales	634.430	400.430
20.03.01	Mezcla de residuos municipales	Oficinas/comedor/mantenimiento	-	-

Cod. LER	Residuo	Origen	Cantidad máxima prevista (kg/año)	Incremento previsto (kg/año)
Residuos Peligrosos (R.P.):				
13.02.06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	256	96
15.01.10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares al matadero	164	139
15.02.02	Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	114	94
14.06.01	Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC)	Refrigerantes de los sistemas de producción de frío centralizado o autónomo que deban ser gestionados tras realizarse un cambio en los mismos	Esporádico	-
16.01.01	Baterías de plomo	Mantenimiento de los vehículos de la central	25	20
20.01.21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	Esporádico	-
16.05.04	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	62	62
16.01.07	Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	101	101

De acuerdo con los datos anteriores, el incremento en la generación de residuos peligrosos no supera el umbral fijado en el Art. 30 del Decreto 81/2011 (10 toneladas/año) para ser considerado como modificación sustancial. No obstante, se generan 2 nuevos tipos de residuos peligrosos (16.05.04 y 16.01.07) como consecuencia de operaciones de mantenimiento, si bien en cantidades pequeñas, los cuales serán retirados por gestor autorizado.

En la instalación industrial objeto del presente, y tal y como se indica en resolución de fecha 13/05/2011 por la que se otorga AAI 10/9.1.a/1, se generan subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de las categorías 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Con la modificación objeto del presente, las cantidades generadas de SANDACH de cada categoría, así como su comparación con respecto a las cantidades indicadas para la obtención de AAI 10/9.1.a/1, se reflejan en la siguiente tabla:

	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PRETENDIDA	VARIACIÓN
Categoría 2	319.928	457.040	30%
Categoría 3. Tripa.	6.581.932	9.402.760	30%
Categoría 3. Plumas.	2.525.334	3.607.620	30%
Categoría 3. Sangre.	1.608.432	2.297.760	30%

Al igual que actualmente, la gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y a las disposiciones del 1528/2012¹⁵, haciéndose cargo de los mismos gestor autorizado debidamente acreditado ante la Administración.

¹⁵ Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano